

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

CUESTIONES LEGALES

Para cobrar el último plazo del material de adultos de 1920-21

El cobro del material de adultos del curso anterior pinta admirablemente la desorganización administrativa que padecemos.

Por Real orden de 7 de febrero de 1920 se dispuso que se pagara de una sola vez, dentro del curso, y, efectivamente, se libró la mitad; luego, al acabarse las clases, se libró una cuarta parte, y el resto está sin cobrar.

Y para cobrar este resto, ¡cuántos trámites y cuántas molestias se están imponiendo!

Aunque ya hemos tratado de ello vamos a reproducir la orden circular de 11 de junio pasado, que dice lo siguiente:

«Consignadas en la relación de resultados de este Ministerio la suma de 280.000 pesetas destinadas al pago de material de Escuelas de adultos correspondiente al 25 por 100 que resta por abonar del ejercicio próximo pasado,

Esta Dirección general ha dispuesto interesar de V. E. se remitan, por partidos judiciales, las que corresponda a cada uno de ellos, deduciendo de su importe íntegro el 10 por 100 que debe percibir este Ministerio, conforme dispone la ley de Presupuestos, acompañadas de tres relaciones, en las que se harán figurar el importe que corresponde a cada Escuela, totalidad del partido, descuento del 1,20 por 100 y líquido a percibir, cobrando por esta vez directamente del Maestro el 0,50 por 100 de habilitación,

Unido al recibo de cada Maestro, se acompañará la cuenta justificativa de la cantidad a percibir, acompañando al efecto los recibos originales de los proveedores, reintegrados con el timbre móvil correspondiente, significándole procure por todos los medios posibles se incluyan en dichas relaciones todas las cuentas que comprenda cada partido, a fin de evitar la perturbación que, en caso contrario, originaría al servicio de Contabilidad.

Las sumas que por dicho ejercicio se adeudan a los Maestros por cualquier concepto de material, cuyo importe no hubiese sido incluido por las Secciones administrativas en los certificados generales, serán justificadas ante este Centro, remitiendo al efecto las oportunas cuentas en la forma anteriormente indicada.

Los libramientos expedidos por la Ordenación de pagos a favor de los Habilitados para el pago de este material en diciembre próximo pasado y que no han hecho efectivo, así como las cantidades que por error se han librado de menos, se justificarán remitiendo las cuentas en la forma que se expresa.—El Director general, POGGIO.»

No hemos de hacer crítica alguna de esta disposición, porque tratamos solamente de dar instrucciones.

Como se desprende de la lectura de esa orden, se exige la justificación previa de haber invertido el material en tiempo oportuno, y se ordena que los Maestros

remitan a la Sección administrativa, además de la cuenta justificada, un recibo firmado en el que consta la cantidad que a cada uno corresponde percibir. Un poco absurdo nos parece exigir recibo de lo que no se ha cobrado, pero así lo mandan.

De modo que los Maestros deben llenar el recibo, incluyendo en él la cantidad que corresponde al 25 por 100 (deducido el 10 por 100 que corresponde a la Administración del Estado), el 1,20 por 100 de descuento y el líquido a percibir.

No se incluye en él como baja el 0,50 por 100 de Habilitación, porque éste ha de pagarse por esta vez por los Maestros directamente al Habilitado, lo cual tampoco nos parece justificado.

Para que los Maestros incluyan la cantidad que corresponde en los recibos antes citados, ponemos a continuación las cantidades, teniendo en cuenta los diversos tipos que perciben por gratificación de adultos.

El que perciba por material 62,50 pesetas anuales, corresponde, por el 25 por 100, 15,62, y tiene que deducir por el 10 por 100 1,56; y por el 1,20 por 100, 0,17 resultando un líquido de 13,89 pesetas.

El que perciba 68,75, corresponde, por el 25 por 100, 17,19, y tiene que deducir 1,72 por el 10 por 100, 0,19 por el 1,20 por 100, resultando un líquido de 15,23.

El que perciba 85,94, corresponde, por el 25 por 100, 21,49, y tiene que deducir

2,15 por el 10 por 100, 0,23 por el 1,20 por 100, resultando un líquido de 19,11.

El que perciba 93,75, corresponde, por el 25 por 100, 23,44, y tiene que deducir 2,35 por el 10 por 100, 0,25 por el 1,20 por 100, resultando un líquido de 20,84.

El que perciba 103,12, corresponde, por el 25 por 100, 25,78, y tiene que deducir 2,58 por el 10 por 100, 0,28 por el 1,20 por 100, resultando un líquido de 22,92.

La cuenta que se acompaña a cada recibo ha de importar estas cantidades líquidas.

Y una vez que hayan hecho todo esto debe remitir, sin perder tiempo, dicho recibo y cuenta a la referida Sección, para que ésta, a la vez, pueda cumplimentar lo que se halla ordenado.

Debe tenerse presente que las cantidades de ese 25 por 100 que no se justifican como va expresado y no se comprendan en las relaciones que han de remitirse a la Superioridad, no se pagarán ni podrán reclamarse en lo sucesivo.

No olviden nuestros compañeros que tanto el recibo de percepción del material que debe venir cubierto, firmado y fechado en la residencia oficial del Maestro, como la carpeta y recibos de la cuenta que representen un valor de cinco o más pesetas, deberán ser reintegrados con sello móvil de 10 céntimos.

Y después de todo esto, esperemos con paciencia el cobro de esas minúsculas cantidades, que, en verdad, valen mucho menos de lo que cuesta justificarlas.

8 julio.—R. O.—Escalafón

Vistos los expedientes de que se hará mérito:

Resultando que pasados a ponencia del Vocal de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, Maestro D. Bartolomé Domingo Cuartero, emitió el siguiente informe:

«Vistas las instancias formuladas por los Maestros D. Antonio Fernández, número 5.788 del último Escalafón; Jesús de las Heras, 5.945; Victoriano González, 5.957; Alfredo Espinosa, 5.975; José Iglesias, 5.858; León Mereci, 6.130; Víctor Latorre, 6.234; José Muñoz, 6.192; Enrique Díaz, 6.314; Gregorio Salas, 6.387; Jesús Iglesias, 5.878; Juan Peón, 6.157; Juan Conde, 6.200; Germán Suárez, 6.355; Crescenciano Lorente, 5.722; Justo Fernández, 6.122; Víctor Mena, 6.091; Juan Rébate, 6.278; Justo Arce 6.043; Teófilo Guemes, 6.062; Claudio Pérez, 6.119; Alejandro Miguel, 6.501; José Arroyo, 6.354; Juan Mayol, 6.235; Ramón González, 7.082; José Moreno, 6.009.

D. José Fernández Conde, 5.800; Manuel Prado, 6.209; Gregorio Manzanedo, 6.524; Claudio Brotóns, 6.190; Francisco Terrón, 5.701; Juan Montañez, 5.872; Eduardo Fernández, 5.907; Francisco Santiago Millán, 5.995; Julio de los Reyes, 6.026; Antonio Muñoz, 6.215; Antonio Vilches, 6.231; Francisco Granados, 6.264; Francisco Rodríguez, 6.353; Genadio Larrumbe, 6.246; Julio Esteban, 6.566; Máximo Mociño, 6.236; Clarencio Maceda, 6.147; Eusebio Conejo, 6.269; Ricardo Alvarez, 6.245; Rafael López, 6.381; Cristino García, 5.666; Federico Estévez, 5.898; Julio Ricor, 5.935; Leoncio Sanz y Sanz, 5.905; Rafael Castaño, 5.932; Victoriano Hernes, 5.945; Manuel Rull, 5.165; Florian Pinilla, 6.051; Longinos Beaumont, 6.510; Vicente López, 6.158; Francisco Viguez, 6.164; Manuel Ros, 6.518; Próspero Bellido, 6.095; Tomás de Santiago, 5.790.

D. Bonifacio Arrabal, 6.180; Luis Muñoz, 6.044; Juan Manuel Sánchez, 5.914; Santiago González, 5.821; César San José, 5.732; Luis López, 5.775; Mauro Galán, 5.731; Julián Gó-

mez, 6.508; Alfonso García, 5.970; Jacinto García, 6.186; Alfredo Domínguez, 5.068; Fideniano Martín, 5.652; Eloy Martínez, 5.613; Pedro Oros, 5.668; Joaquín Ibáñez, 5.771; Cecilio Mateo, 5.807; Juan Herrero, 5.822; Francisco Lázaro, 5.843; Andrés Arturo Agud, 5.850; Marcos Frechou, 5.934; Manuel Mayor, 6.063; José Pardo, 6.120; Enrique Mayor, 6.156; Pablo José Caballero, 6.173; Prudencio Díez, 6.259; Bernardino Villanueva, 6.330; Nicolás José Francisco, 6.361; Julián Nieto, 6.365; Angel Zuasti, 6.824; Gerardo Matilla, 6.845; David Novo, 6.241; Felipe Rodríguez, 6.005; Ignacio Sierra, 5.925; Luis Fernández, 5.951.

D. Antonio Bajo, 6.084; Jenaro Rincón, 6.127; Enrique Guerrero, 6.356; Rafael Díaz, 5.962; José Rodríguez, 5.897; Luis Fernández, 5.961; Enrique Guerrero Muñoz, 6.336; Federico Avila Cuadra; Pedro Aguilar Cabrera; Gaspar Noguera Martínez, Eusebio F. Suárez Cano, José Soler, Félix Domingo Rodrigo, Cándido M. Pastor Delgado, Marcelo Royuela y Niño, Teobaldo de las Casas Bena, Clemente Pastor Garrote, 5.720; Remigio Peñalver de Avila, 6.110; Juan Raynaud García, 6.233; Deogracias Estavillo, 5.696; Timoteo Martínez Ures, 5.923; Dictinio González Ferné, 5.955; Sebastián Serna Juarros, 5.980; Mariano Záloras Román, 7.145; Salvador Oñero Calvo, 5.959; Senén Toribio Bernal, 6.060; Eloy Calvo Rivero, 5.299; Joaquín Ajado Gil, 6.046; Marcial Alcón García, 6.244.

D. Fidel Martínez Bueno, 5.876; Nicolás Mangas Gague, 6.058; Amempodisto García Redondo, 8.097; Manuel J. Montilla Rincón, 8.249; Vicente Ruiz Elena, 7.883; Nicasio Millán Andreu, 8.292; Florentín Gutiérrez González, 6.321; Efrén Fernández Marcote, 6.031; Severino Martínez Lengua, 6.598; Leonardo Escalona Montanel, 5.928; José Espín García, 6.133; Juan M. Navarra Solana, 5.962; Cecilio Ibáñez García, 6.105; Florencio Blanco Rodríguez, 5.999; Victoriano S. Clemente Latorre, 6.078; Joaquín Fondevilla Farragui, 6.096; Sinfiorano Fidel Igualcel Berjos, 5.823, y Eustasio Chic Almerje, 6.087, los que reclaman de la interpretación que se ha dado a la Real orden de 16 de diciembre de 1918, párrafo 3.º de la parte dispositiva, y a la Real orden de 16 de marzo de 1920, aclaratoria de la anterior, en cuanto ambas afectan a la colocación de los Maestros comprendidos en el grupo 4.º que establece la primera de dichas disposiciones, o sea a los procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915:

Resultando que, ingresados sucesivamente en el Magisterio nacional los opositores de esa convocatoria con posterioridad a la fecha de 1.º de junio de 1915, al formarse el Escalafón de 1.º de enero de 1917 fueron incluidos en el mismo y ordenados con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910 y Reales órdenes complementarias:

Resultando que para la aplicación de la Real

orden de 16 de diciembre de 1918, y como aclaratoria de la misma, se dictó la de 16 de marzo de 1920, la cual distribuye a los Maestros de 1.000 pesetas en grupos o series, de terminando el orden de clasificación que en el Escalafón corresponde a cada una de estas series, asignando el tercer lugar a la constituida por los Maestros procedentes de la convocatoria de 13 de febrero de 1915, disponiendo también que éstos formen entre sí con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico y Reales órdenes complementarias, orden éste que se había establecido en el Escalafón de 1917:

Considerando que, según criterio mantenido constantemente por esta Comisión, la situación de aquellos Maestros contra los cuales no se haya reclamado en forma y plazos reglamentarios es definitiva y queda consolidada para los sucesivos Escalafones, así como también la situación resultante de las reclamaciones resueltas por Reales órdenes no recurridas; criterio éste claramente expresado por la Real orden de 25 de marzo de 1919, por lo que se refiere al Escalafón de 1917, declarado definitivo y firme:

Considerando que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el orden general establecido entre los individuos comprendidos en la serie tercera es definitivo y su situación quedó consolidada en el Escalafón de 1.º de enero de 1917, y, por tanto, la Real orden de 16 de diciembre de 1918, al señalar la fecha de 1.º de junio de 1915 como posesoria o de ingreso para dichos Maestros, no implica la alteración del orden ya establecido entre ellos, sino el de la totalidad o conjunto en relación a aquellos Maestros de quienes habían reclamado, pues como resolución adecuada de las reclamaciones formuladas por los Maestros de la serie 3.ª no puede comprender tampoco más extremos que los solicitados:

Considerando que esta limitación de la Real orden de 16 de diciembre de 1918 está perfectamente expresada por la de 16 de marzo de 1920, en la que se dice que a los individuos de la expresada serie les corresponde formar entre sí con arreglo a las preferencias señaladas en el Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910 y Reales órdenes complementarias, entre las cuales debe tenerse en cuenta la de 9 de enero de 1917, que se refiere a la clasificación de Maestros a su ingreso en el Escalafón:

Considerando que la Real orden de 16 de diciembre de 1918 ha sido erróneamente interpretada en su párrafo 3.º, y de ese error se ha originado la alteración del orden que los recurrentes de hoy tenían en el Escalafón de 1917; alteración de la que se han derivado multitud de casos absurdos, tales como computar servicios en propiedad a Maestros que no habían adquirido el título profesional o tenían menos de veintidós años, dar preferencia a los servicios interinos sobre los de propiedad, y finalmente que, individuos que figuran en lis.

ta de aspirantes o grupo de ampliación se antepongan con cientos de lugares al primero de su propuesta, etc.

En su consecuencia, esta Comisión propone:

1.º Que los Maestros procedentes de la convocatoria de 15 de febrero de 1915 deben colocarse en el Escalafón general de los de su clase a continuación de todos aquellos que ya figuraban en el mismo en 1.º de junio de 1915 con el sueldo de 1.000 pesetas y plenitud de derechos.

2.º Que los Maestros procedentes de la citada convocatoria guarden entre sí el orden que tenían en el Escalafón de 1917, cuya situación quedó consolidada para todos los no reclamados, sin más alteración que la que se haya derivado de las Reales órdenes citadas para resolver reclamaciones relativas a mejora de puesto, rectificación de errores de hecho u omisiones:

Resultando que en sesión celebrada por dicha Comisión el día 9 de abril de este año, se acordó, por mayoría, proponer, de conformidad con dicho informe, formulado al mismo voto particular por el Vocal-Secretario de la Comisión, Jefe de Negociado, D. Baldomero Noguerol, voto que presentó en la sesión inmediata, que tuvo lugar en el día 18 del referido mes, y del que dió lectura posteriormente, expresándose así:

Vistas las reclamaciones presentadas contra el Escalafón de 1.º de junio de 1920, por Maestros procedentes de las oposiciones mandadas convocar por Real orden de 15 de febrero de 1915; a saber:

(Los que se indican en la ponencia.)

Resultando que por la Real orden de 13 de febrero citada, se mandó a los Rectorados convocar oposiciones, turno libre, para proveer plazas de Maestros y Maestras, que claro es, figuraban, las plazas, o habían de figurar en los Escalafones del Magisterio, regulados, dando preferencia a los servicios efectivos en la categoría, por el Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910, y disposiciones complementarias, de donde nació un contrato bilateral entre la Administración y los que acudieron a las oposiciones en los términos ya reglados, cuyo cumplimiento es el que se solicita en la inmensa mayoría de las reclamaciones habidas contra dicho Escalafón; que en la expresada Real orden de convocatoria, en relación con otros hechos, se dice que los Maestros nombrados en su virtud deberán tomar posesión de sus Escuelas el día 1.º de junio siguiente, hecho que no se llevó a cabo por no haberse cumplido aquellos con los cuales se relacionaba y porque no se terminaron las oposiciones en tiempo hábil, consecuentemente: así que no se exigió su cumplimiento ni pudo exigirse; que formulado el Escalafón de 1917, de acuerdo con los preceptos expuestos, se colocó a los referidos Maestros teniendo en cuenta su posesión efectiva, pero que abierto el plazo de reclamaciones contra el mismo, se formularon varias, interpretando por un derecho el deber

relativo de que se hace mérito y que en aquel sentido fueron resueltas por Real orden de 16 de diciembre de 1918, y éste tenido en cuenta al dictar la de 16 de marzo de 1920, base del Escalafón en la parte en que figuran los expresados; que como consecuencia de lo dicho últimamente, no por interpretación de las Reales órdenes que se citan, ya que en ellas, con toda claridad se determina, se especifica que la fecha de posesión de estos Maestros será la de 1.º de junio de 1915 que se han derivado multitud de casos absurdos a saber: computar servicios en propiedad a Maestros que no habían adquirido el título profesional o tenían menos de veintidós años; dar preferencia a los servicios interinos sobre los de propiedad; que individuos que figuraban en esta de aspirantes o grupo de ampliación, se antepongan con cientos de lugares al primero de su propuesta; que todos ellos, salvo rara excepción, los cuales se posesionaron de sus Escuelas después del 19 de agosto de 1915, se antepongan a sus muchos compañeros a quienes el Real decreto de esa fecha reconoció plenitud de derechos y, en su virtud, el de figurar a la sazón antes que ellos, etc., etc.; lo cual es bastante para deducir la anomalía que reina en esta parte tan numerosa del Escalafón, cuyos ascensos se hallan en suspenso, según Real orden de 9 de diciembre del año anterior:

Resultando, en vista de la propuesta que ha hecho suya la mayoría de la Comisión con motivo de este expediente, que los Maestros procedentes de la convocatoria de 15 de febrero de 1915, deben colocarse en el Escalafón general de los de su clase a continuación de todos aquellos que ya figuraban en él en 1.º de junio de 1915 con el sueldo de 1.000 pesetas y plenitud de derechos, guardando entre sí el orden que tenían en el Escalafón de 1917, sin más alteración que la que se haya derivado de las Reales órdenes dictadas para resolver reclamaciones relativas a mejora de puesto, rectificación de errores de hecho u omisiones; finalmente, que en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 6.ª de la vigente ley de Presupuestos y en el Real decreto de 4 de junio de 1920, al publicar los Escalafones reclamados, se separaron los Maestros que tenían plenos derechos, constituyendo Escalafón aparte de los que no los tenían, quienes a su vez pasaron a formar el suyo; pero haciéndose lo primero a base de los distingos que estableció la Real orden de 16 de marzo de 1920, no estimados en esa Ley:

Resultan que para aplicar lo prevenido en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915 se han seguido distintos criterios que evidencian otros errores fundamentales, toda vez que, teniendo un punto de origen común, se han seguido distintos criterios, a saber: unas veces surte sus efectos la plenitud, cualquiera que sea la fecha posterior a ese Real decreto de declaración o de reconocimiento (Serie 5.ª de la Real orden de 16 de

marzo de 1920); otras, a partir de que se hizo por este Ministerio el reconocimiento de la misma a instancia de parte (muchas); otras, cuando se justificó el hecho de la oposición aprobada ante las Secciones administrativas (Real orden de 5 de noviembre de 1918, apartado 3.º):

Considerando el estado de derecho a que se contrae el primer Resultado, respecto al que asiste a los reclamantes, por virtud de la convocatoria, para que se les clasifique como determina el Reglamento orgánico de 7 de enero de 1910, y disposiciones complementarias; criterio éste que fué ratificado, a propuesta de la Comisión, por Real orden de 9 de enero de 1917 y con motivo de ese caso concreto, o sea, respecto a los Maestros de reiterada convocatoria:

Considerando que, de estimarse lo que se propone por la mayoría de la Comisión, estos Maestros, incluso los que se posesionaron de sus Escuelas uno o dos años después de agosto de 1915, pasarían a ocupar lugar preferente respecto a aquellos otros a quienes por tener oposiciones aprobadas y en el mismo caso que cuando se aumenta el número de plazas, atenuado por sus muchos años de servicios en la función requerida dió plenitud de derechos el Real decreto de 19 de agosto de 1915, y que, si bien es cierto que tal hecho ya se ha verificado con motivo del Escalafón provisional que comentamos, no es menos cierto que tiene su origen en el repetido error fundamental, y que, por los absurdos que se han derivado, son las reclamaciones presentadas en número tan extraordinario, y no ya sólo por los perjuicios a quienes sorprendiera una resolución basada en el error, sino, esto es bien significativo, por los mismos favorecidos, por aquellos que pidieron al entrar en la familia docente la fecha ficticia y posesoria de 1.º de julio de 1915, confundiendo un deber con un derecho, para colocarse delante de sus compañeros veteranos, a quien acabo de referirme, así todos envejecidos en la enseñanza, que si es evidente, de resolverse como propone la mayoría de la Comisión, que se salvan parte de dichos absurdos; los que afectan a los recurrentes no es menos cierto que subsisten los que se refieren a los Maestros comprendidos en el Real decreto de 19 de agosto de 1915, artículos 31 y 32, los cuales no se han tenido en cuenta, y que tal propuesta perjudica a estos Maestros de un modo singular, aparte de que implica una modificación que no se cita ni fundamenta, de las Reales órdenes de 16 de diciembre de 1918 y de 16 de marzo de 1920, ya que una y otra fijan como posesoria, para aquellos la fecha de 1.º de junio de 1915, y ella queda indefinida en la propuesta al referirse sólo al orden que tenían en el Escalafón de 1917 a menos que quierase indicar, implícitamente, la efectiva de posesión, ya que en éste aparecen con esa efectividad y se hace referencia a la Real orden de 9 de enero

de 1917, que dispone lo mismo; pero, de todos modos, existe esa modificación y la preferencia de colocarlos delante de los de plenitud toda vez que ésta ha de ser posterior a la de 1.º de junio de 1915, no puede arrancar antes de la fecha del oportuno Real decreto de 19 de agosto de 1915, que ya decimos es a su vez anterior al hecho de la posesión verdad de sus Escuelas por los recurrentes; por último, es de significar que la misma Comisión acordó el día 24 de marzo próximo pasado (Real orden de 27 de abril siguiente, en el sentido de que Maestros que obtuvieron la repetida plenitud en virtud del mismo precepto, sean eliminados de las series establecidas por la Real orden de 16 de marzo de 1920, y vayan a ocupar el lugar que les corresponda con arreglo al número que tenían en el Escalafón de 1917, donde figuran antes que los reclamantes, mientras que otros, los perjudicados de referencia, también antes éstos en el mismo Escalafón a los recurrentes (algunos obtuvieron la plenitud hace un año más que los primeros), se propone en este caso colocarlos después:

Considerando, dada la íntima relación que guarda con lo que es objeto del presente voto, que se impone dar unidad a lo dispuesto en los susodichos artículos 31 y 32, según sus propios términos, es decir, que a los comprendidos en el primero, que dice: «todos los Maestros de 1.000 pesetas y de 625 que tengan oposiciones aprobadas adquirirán plenitud de derechos para los efectos de los ascensos en el Escalafón general», hay que considerarlos con dicha plenitud para estos efectos en el momento preciso de corresponderle el ascenso al sueldo inmediato superior al que tenían como límite de su carrera antes de ese reconocimiento; que por lo que se refiere a los comprendidos en el artículo 32 que dice: «Los que no tengan oposiciones aprobadas, pero posean el título profesional de Maestros y desempeñen Escuelas nacionales en propiedad, podrán ascender hasta el sueldo de 1.500 peseta.»

Para poder ascender a las categorías superiores a 1.500 pesetas, en condiciones iguales a las de los Maestros que gozan de plenitud de derechos, necesitarán ser aprobados en oposiciones. Está tan claro, que no ofrece la menor duda lo que se requiere para poder ascender a las categorías superiores: tener oposiciones aprobadas, debiendo la Administración haber conocido, en uno y otro caso por medio de sus órganos, antes de otorgar los oportunos ascensos, los Maestros que reunían esos requisitos, toda vez que no se exigía a éstos la petición previa como requisito indispensable, cual sucedió en caso análogo con motivo del artículo 5.º del Real decreto de 31 de mayo de 1902 y estaba en posesión de medios para obrar como queda expuesto:

Considerando el carácter provisional que tiene el Escalafón de 1.º de junio de 1920, ya

dispuesto por Real orden de 9 de diciembre del mismo año, inspirándose, a propuesta de la repetida Comisión, en el buen deseo de poner término a ciertas irregularidades observadas; que los folletos del Escalafón de 1917, correspondientes a la décima categoría en la que figuran los reclamantes y otros en su caso tampoco son firmes si tenemos en cuenta que no hay disposición que así lo declare cual es práctica seguida en estos casos (entre otras que sería prolijo enumerar, véase la Real orden de 4 de agosto de 1915) y prueba la gran alteración que ha sufrido al publicarse el repetido de 1920, sin que halle disposición alguna que la fije para venir en conocimiento de lo que es invariable; aparte de que así se reconoce en la de 21 de marzo próximo pasado, por la susodicha Comisión, al decir que el Escalafón de 1917 fué declarado firme hasta la novena categoría siendo la décima la del sueldo de 1.000 pesetas que clasificó por series la Real orden de 16 de marzo de 1920:

Considerando las contradicciones que existen entre esta última Real orden y de la de 16 de diciembre de 1918, reguladoras del Escalafón que nos ocupa; entre estas disposiciones y el Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910, el artículo 31 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, y la Real orden de 9 de enero de 1917; a pesar de que, según jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia 22 de enero de 1892) no es lícito a la Administración activa revocar o modificar disposiciones que han causado estado y son declaratorias de derechos; y que una de las causas bien pudo ser el error fundamental a que nos venimos refiriendo, con las derivaciones que también expresamos; que si bien en la serie tercera de la tan repetida Real orden de 16 de marzo, para justificar la fecha de posesión en 1.º de junio de 1915, respecto a los Maestros que se posesionaron después del Real decreto de 19 de agosto del mismo año, pone como argumento que el no posesionarse en aquella fecha fué debido a causas ajenas a la voluntad de los interesados, es un argumento que no puede emplearse cuando se perjudica a un tercero (los comprendidos en ese Real decreto) toda vez que nada tuvieron estos que ver con tales causas y por consiguiente no son responsables de ellas:

Considerando lo dispuesto en el artículo 4.º del Código civil; lo resuelto por Real orden de este Ministerio, fecha 9 de septiembre de 1920; la Jurisprudencia a que ésta se refiere (Sentencia de 27 de diciembre de 1909), («Gaceta» del 20 de abril del año siguiente); lo establecido en el Real decreto de 4 de junio de 1920, en cumplimiento de la sexta disposición complementaria, apartado D de la vigente ley de Presupuestos, en virtud de lo cual sólo existen dos Escalafones en el Magisterio nacional primario, con o sin plenos derechos, pero sin los distinguos que, contra

lo mandado en el Real decreto de 19 de agosto de 1915 y el derecho preexistente que a favor de los comprendidos en él entre los primeros establece la Real orden de 16 de marzo de 1920, según los obtuvieron por oposición directa o por aplicación del susodicho precepto, dando preferencia a los primeros sobre éstos; de acuerdo con lo informado por la Comisión del Escalafón, con motivo de la citada Real orden de 9 de enero de 1917, y con la jurisprudencia sentada por el más alto Tribunal de Justicia a que se refiere el segundo Considerando de la sentencia de 26 de mayo de 1915, basada en el principio jurídico de que el hecho es el que da vida al derecho en tal esfera:

Considerando de un modo singular por la suma gravedad de la cuestión planteada que no es equitativa, a juicio de este modesto Vocal, hacer a los funcionarios de distinta clase o condición cuando en sus deberes y derechos nada les distingue, es más, hasta el origen de la oposición en este caso concreto es común y que esos otros distinguos nos pueden llevar a una serie de consideraciones de las que en definitiva sólo se lograría crear estados de superioridad o de inferioridad en el orden intelectual, basados únicamente en el lugar preferente de la oposición, sin suficientes elementos de juicio y sin que por ello supiéramos quién es el mejor Maestro, que es el que en definitiva debiera ser objeto de la atención preferente del Estado, con la consecuencia inmediata de sembrar antagonismos en el seno de una tan respetable como numerosa familia de la que pende el progreso de nuestra tan amada Patria y enseñanza, y ello en los precisos momentos en que, habida cuenta de lo expuesto, la gran familia docente primaria se esfuerza por atenuar las diferencias que existen en ella, según gocen o no sus individuos, de plenos derechos, cual es público y notorio por el acuerdo de las genuinas representaciones de esos Maestros, legalmente constituida:

El que suscribe tiene el honor de proponer a la Superioridad:

1.º Respecto a los Maestros procedentes de la convocatoria de 15 de febrero de 1915, que se esté a los prevenido en el Real decreto orgánico del Escalafón, en la iterada Real orden de 9 de enero de 1917 y en la vigente ley de Presupuestos.

2.º Por lo que se refiere a los Maestros comprendidos en los artículos 31 y 32 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, que se cumplan estos preceptos en sus propios términos, según queda expuesto.

(Continuará.)

Registro Psicológico

Ejemplar, 4,00 pesetas

Crónica General

Madrid: Los ministros se reúnen en Consejo; de lo tratado dió el Sr. Wais la referencia siguiente:

El ministro de Estado dió cuenta de la situación exterior y de las negociaciones iniciadas con varios países sobre tratados comerciales.

Guerra.—Se aprobó un expediente autorizando al ministro para adquirir terrenos con destino a la ampliación de cuarteles en el parque de Intendencia de la primera región. Se aprobaron también tres expedientes de libertad condicional.

Hacienda.—Fue examinado, aprobándose, un expediente sobre inversión de dos créditos, uno de 500.000 pesetas y otro de 200.000, concedidos por la ley de 9 de junio último, para el servicio de Sanidad militar en la Península y Marruecos, acordándose imputarlos a obligaciones procedentes de 1920-21. Se aprobaron asimismo las reglas para la virtualidad de los créditos extraordinarios concedidos para Correos y Telégrafos por la ley de 4 de junio de 1921 y su aplicación en cuentas. Por último, el ministro dió cuenta de la distribución de fondos del mes.

Instrucción pública.—Se aprobó el presupuesto de la contrata por 521.880,75 pesetas en tres anualidades para la terminación de las obras destinadas a Museo de Bellas Artes en Jaén.

También se autorizó al ministro para la presentación a las Cortes de un proyecto de ley para la concesión de pensión a la viuda del Maestro Aniceto Pereira, víctima de un atentado.

Gobernación.—Se autorizó un Real decreto dentro de las cifras del presupuesto para la adquisición de solares con destino a casas de Correos y Telégrafos.

Marina.—Se aprobó un expediente de libertad condicional.

Gracia y Justicia.—Se aprobaron un expediente de indulto por el artículo 29 y dos de conmutación de penas.

Fomento.—Se amplió a 40 el número de corredores de comercio de Valencia, disponiéndose que esto se tenga en cuenta para el próximo concurso.

Se acordó comisionar a D. Gerardo Domínguez, sobrestante de obras, para que honorífica y gratuitamente pase a la Argentina con el fin de estudiar los adelantos de carácter industrial.

Se aprobó un expediente de anuncio de concurso para alquilar un local con destino a Jefatura de Obras públicas en Oviedo; otro de concesión de anticipos a las Compañías del Norte y Mediodía para adquisición de coches y furgones, con arreglo al Real decreto de octubre de 1920, y otro autorizando la adquisición

por concurso de maquinaria para la reparación de carreteras.»

—A las diez de la mañana, y bajo la presidencia de S. M. el Rey, se ha reunido en el ministerio de la Guerra la Junta de Defensa nacional.

Asistieron el presidente del Consejo, señor Allendesalazar; ministro de la Guerra, ministro de Marina, jefe del Estado Fayor de la Armada; el ex Presidente del Consejo de ministros, Sr. Conde de Romanones, y el segundo jefe del Estado Mayor Central, general Agar. De lo tratado no se dió referencia alguna.

—Bajo la presidencia del alcalde se celebró la reunión de los tenientes de alcalde para tratar del conflicto del pan.

El alcalde expuso a los reunidos el estado actual del conflicto, proponiendo el aumento del precio del pan hasta 72 céntimos (los tahoneros quieren que sea 77) el kilo. La propuesta fue aprobada por mayoría.

El gobernador civil tiene la impresión de que el pan no subirá de precio hasta dentro de un mes.

—La cantidad total de aceite de oliva embarcado, según avisos recibidos de las Aduanas ascendía el 15 del actual, a 1.272.272 kilogramos. De esta cantidad corresponden al régimen de bonos 840.400, y al régimen libre 431.872. Los bonos presentados en las Aduanas suman la cantidad de 2.426.451 kilogramos. Las facturas de exportación presentadas en las Aduanas para embarques por el régimen libre ascienden a 1.138.072 kilogramos. Quedan pendientes para exportar en régimen libre 706.220 kilogramos. Como consecuencia de la exportación, según telegramas de Lisboa, «se ha abaratado mucho el aceite a consecuencia de las cantidades que entran de España».

—El tranvía número 206, que hace el recorrido desde el Puente de Segovia a la plaza Mayor, chocó con el automóvil número 70, perteneciente al Aeródromo de Cuatro Vientos. El chofer hizo un rápido viraje para evitar el choque, y alcanzó a Ana León Generele, de treinta y cuatro años, produciéndose la fractura de la tibia y peroné izquierdos y conmociones cerebral y visceral; su estado es muy grave.

—Una Comisión de estudiantes de todas las Facultades solicitó del ministro de Instrucción pública que a los alumnos oficiales que hayan aprobado todas las asignaturas del grupo correspondiente en el mes de junio se les conceda en septiembre examen extraordinario como alumnos libres.

Badajoz: Al encender la lumbre Victoria Vizcaino, tiro la cerilla, que prendió en las ropas de su hija, Brigida Carrillo, y le produjo quemaduras muy graves en el pecho. La madre, causa de la impresión, sufrió un accidente, y se encuentra en grave estado.

Barcelona: A las ocho de la noche oyéronse en la calle de Capellades varios disparos. El

dueño de un taller de cerrajería, establecido en el número 6, vió entrar a un hombre vestido de azul, que se tambaleaba, como si estuviese herido. Detrás de él entró otro individuo, que, sin decir palabra alguna, hizo más disparos contra el que se había refugiado en el taller y escapó. Trasladado el herido al dispensario de las Casas Consistoriales, falleció a las cinco minutos de ingresar. Se le apreciaron dos heridas en la región antero-posterior del muslo derecho y dos en la ingle del mismo lado; dos en el hipocóndrio derecho, con salida por la región dorsal, y otra que le produjo la fractura comminuta del dedo medio de la mano derecha. Se llamaba Juan Cristófol, de cuarenta y seis años, de Ayón (Francia).

—Ha sido detenido el obrero panadero Amadeo Guillén, de veintidós años, autor de un anónimo recibido por Luis Sala, en el que se le amenaza de muerte si no abona al Sindicato único 200 pesetas en concepto de multa.

Bilbao: Verificáronse los funerales y el entierro de las víctimas del descarrilamiento de Durango. Presidieron las autoridades y el personal de la Compañía.

—En una fábrica de correas de la calle de Iparraguirre estalló una caldera, cuya detonación causó enorme alarma. Resultó un obrero con heridas graves.

—En una Sala de la Audiencia constituyóse el Jurado del distrito de Valmaseda para actuar en la vista de la causa instruida contra Juan Peral por el asesinato de Rulino Arechavala. El defensor presentó certificado de enfermedad y se suspendió la vista.

—A consecuencia de los excesivos calores de estos días se han desencadenado tormentas. En el barrio Arecha, de la jurisdicción de Galdácano, después de descargar una manga de agua, cayeron varias exhalaciones. Una de las cuales alcanzó al carpintero Ramón Sagarduy y le causó la muerte.

Burgos: Llegan infinidad de forasteros para asistir a las fiestas del centenario. El domingo llegarán de Inglaterra tres aeroplanos, tripulados por Havillard, Miles y Domenjol, quienes harán ejercicios de aviación los días 18 al 21. El día 18 llegará el cardenal primado, Sr. Almaraz, y el 19 el catedrático de la Universidad Central Sr. Menéndez Pidal, para dar una conferencia sobre el Cid.

Cartagena: En una casa de la calle de la Concepción se hallaba adornando un balcón, para la próxima xerbená, el joven de catorce años Manuel Moreno. Desde la barandilla cayó a la calle, produciéndose tales heridas que ingresó en grave estado en el hospital.

—En una taberna riñeron Pedro Meseguer y Antonio García, resultando el primero con una herida gravísima de arma blanca.

Ciudad Real: En Pedro Muñoz encontraban trabajando el albañil Bibiano Delgado y su hijo Reinaldo. De pronto el padre subió a

lo alto del andamio y desde allí arrojó contra su hijo una piedra que le fracturó el cráneo y le produjo la muerte. El parricida fué detenido.

—En Abenojar, en las tierras de D. Fernando Barona, se declaró un formidable incendio y quedaron todas las mieses convertidas en cenizas. Las pérdidas se calculan en 20.000 pesetas.

Granada: A petición del Ayuntamiento del Alamedilla se instruye expediente para conceder la cruz de Beneficencia al alumno de la Facultad de Medicina D. Enrique Pueyo, en premio del heroísmo que demostró en la epidemia de gripe de 1918.

—En Gualdros, unos ladrones asaltaron la casa de D. Emilio Maldonado y se llevaron bastantes ropas y 2.000 pesetas en metálico. La Guardia civil dió una batida y detuvo a José Villegas como presunto autor del robo.

Murcia: Esta madrugada se reunieron en la Casa del Pueblo los gremios de carros de transportes y los cocheros de carruajes de alquiler, acordando declarar la huelga general para protestar contra el pago de la patente, nuevo impuesto establecido por el Estado. La huelga empezó a las cinco de la mañana, y los viajeros llegados en los trenes entraron a pie en la población. Grupos de carreteros salieron para los distritos de la Huerta para dar órdenes de que no entraran carros con hortalizas en la plaza de Abastos. El gobernador conferenció con el Comité de huelga. Témesese que falte el pan y las hortalizas a la población.

Salamanca: Una tormenta descargó entre Barco de Avila y Fregeneda.

—Al penetrar el tren portugués en un túnel de 400 metros, las aguas llegaban a los estribos de los coches, y en el momento en que pasó el convoy se hundió un terraplén. No ocurrieron desgracias personales por un milagro.

San Sebastián: En un panteón del cementerio de Tolosa han sido hallados 308 cartuchos de dinamita, procedentes de la fábrica de Galdácano que se supone proceden de un robo efectuado hace tiempo en Andoain.

—En Ataurín riñeron por antiguos resentimientos Fermín Olegui y Enrique Zuruturra. Este resultó muerto de una puñalada.

Sevilla: En ingeniero suizo D. Rodolfo Schalmán que venía de Madrid, se quedó dormido en el tren, y al despertar se encontró con que le habían robado una cartera que contenía 3.800 pesetas.

—En Osuna, por cuestiones de noviazgo, riñeron Juan Núñez, de diez y ocho años, y José Fernández, de veintitrés. El primero produjo al segundo dos graves heridas en la cabeza.